



Resolución Jefatural N° 063-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 22 de marzo del 2021.

VISTOS:

El Memorando N° 00666-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD de fecha 19 de marzo de 2021, de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informes Nros 530-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES y 010-2021-FCG, de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, e Informes N° 049-2020-SUPERVISION /JAPG, de la Supervisión, y Informe Legal N° 060- 2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

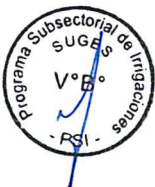
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 090-2019-MINAGRI, con fecha 21 de setiembre de 2020, se suscribió con el CONSORCIO IRRIGACIÓN ORUNA (en adelante el CONTRATISTA), el Contrato N° 034-2020-MINAGRI-PSI, para la Ejecución de la obra: **“Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Oruna, Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”**, por el monto de S/ 4' 931,552.19 (Cuatro Millones Novecientos Treinta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 19/100 Soles), incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, el precitado Contrato se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y cuya ejecución se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante (el REGLAMENTO).

Que, mediante la Carta N° 008– 2021-CIO, remitida a la Supervisión de la obra CARMEN FERNANDEZ CHILLCCE (en adelante la SUPERVISION), el 04 de marzo de 2021, el CONTRATISTA solicita y cuantifica la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 36 días calendario, adjuntando para el efecto el INFORME N° 010-2021/CIO/CAAP/RO, de su residente, que sustenta su pedido.

Que, el citado informe, se ampara en el artículo 85 del REGLAMENTO (CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO Y PROCEDIMIENTO), causal: **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios**, debido al tiempo que se deberá emplear por la ejecución de mayores metrados



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



en la partida: 04.01.02.05 Relleno y Compactado de afirmado cada 0.20 m., y que por el procedimiento constructivo afectan las siguientes partidas pertenecientes a la ruta crítica:

- 04.02.04.01.01: Limpieza de terreno manual (rápida).
- 04.02.04.02.03: Nivelado y compactado de fondo de rápida.
- 04.02.04.03.01: Concreto solado mezcla (rápida).
- 04.02.04.03.02: Encofrado y desencofrado caravista (rápida).
- 04.02.04.04.02: Encofrado y desencofrado (rápida).
- 04.02.05.04.03: Concreto f'c = 210 Kg/cm² Inc. curado (rápida).
- 04.02.04.05.02: Junta de construcción con wáter stop y sello elastomérico (rápida).
- 05.01: Limpieza final.

Que, el CONTRATISTA, asimismo indica, que dejó constancia en el asiento del cuaderno de obra N° 241 de fecha 27.02.2021, que el inicio de la causal para la ejecución de mayores metrados se da con la comunicación por parte de la Entidad e indicada por la SUPERVISION en el asiento N° 165 de fecha 15.01.2021, y el termino parcial de la misma a través del referido asiento N° 241.

Que, mediante la Carta N° 052-2021-SI/CFCH, de fecha 09 de marzo de 2021, la SUPERVISIÓN remite el Informe N° 049-2020-SUPERVISION /JAPG conteniendo su pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 por 36 días calendario presentada por el CONTRATISTA, concluyendo que es procedente, ***"debido a que con la autorización de ejecución de mayores metrados, la ruta crítica del Programa de Ejecución CPM, ha sido afectado y modificado"***.



Que, mediante el Memorando de Visto, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en base a los Informes Nros. 530-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES y 010-2021-FCG, de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicita que mediante el acto administrativo correspondiente, se declare improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 01, por 36 días calendario, por no cumplir con las formalidades de ley.

Que, los referidos informes de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, concluyen respecto a la solicitud del CONTRATISTA, lo siguiente:

- La SUPERVISION menciona en su Informe N° 049-2020-SUPERVISION /JAPG, que la Entidad mediante Carta N° 029-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 15 de enero de 2021, le indicó que la ejecución de mayores metrados no requiere autorización previa para su ejecución, lo cual fue anotado en el asiento N° 165 del cuaderno de obra, señalando que ya "es posible la ejecución de mayores metrados".



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Asimismo, el Residente de obra mediante el asiento N° 166 del cuaderno de obra de fecha 16 de enero de 2021, dejó constancia de lo siguiente: *"Toma conocimiento y se tiene por aprobación y por ende de pago por iniciar con la ejecución de la obra por lo que se presentara de manera mensual 2 valorizaciones por partidas y metrados originales de expediente técnico y otra por mayores metrados"*; por lo tanto, la Entidad nunca autorizó, y/o aprobó la ejecución de mayores metrados en la obra.
- Por lo tanto, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 36 días calendario, debe declararse **IMPROCEDENTE**, por no cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 85 del REGLAMENTO, esto es que el CONTRATISTA a través de su Residente anote el inicio de la causal, que sustenta la ampliación de plazo, en el presente caso lo efectuó la SUPERVISION.

Que, por su parte, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°060-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, de fecha 20 de marzo de 2021, ha opinado lo siguiente:

1. La Unidad de Asesoría Jurídica, según los Lineamientos de Gestión aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI es la unidad de asesoramiento de la Entidad, responsable de brindar asesoramiento en asuntos de carácter jurídico y legal; razón por cual, sus opiniones se enmarcan dentro de ese ámbito de competencia, no siendo su atribución evaluar o analizar la causal generadora o la afectación o no de la ruta crítica de una obra, ante una solicitud de ampliación de plazo, por ser un tema netamente de carácter técnico, de competencia exclusiva del área técnica, limitándose en el presente caso, a analizar y evaluar conforme lo informado por la referida área técnica, si se ha cumplido con el procedimiento formal, que establece el numeral 85.2 del artículo 85 del REGLAMENTO.
2. Así, el artículo 85, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071- 2018-PCM y modificatorias, regula las causales y el procedimiento para que proceda una ampliación de plazo, estableciendo lo siguiente:

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

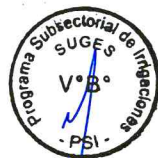
La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista"

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

(.....)

- 3.** Conforme se advierte de la normativa acotada precedentemente, el CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



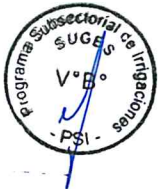
programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

4. Asimismo, establece el procedimiento que debe seguirse para que proceda una ampliación de plazo.
5. Por lo tanto, REGLAMENTO, ha previsto los supuestos por los que el CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la SUPERVISIÓN, y este ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto.
6. En este orden de ideas, y conforme lo informado por el área técnica, se advierte que el CONTRATISTA no ha cumplido con el procedimiento que prevé el numeral 85.2 del precitado artículo 85 del REGLAMENTO, para que proceda una ampliación de plazo, en el extremo que establece *que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (....).* (el resaltado y subrayado es nuestro).
7. Por las consideraciones expuestas, y al no haber cumplido el CONTRATISTA con el requisito formal antes citado que prevé el artículo 85° del REGLAMENTO para que proceda una ampliación de plazo, se concluye que la solicitud del CONTRATISTA debe desestimarse declarándola improcedente, por no contar con sustento legal.



Estando a lo expuesto por Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Con la visación de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI, y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 01 por 36 (treinta y seis), días calendario al Contrato N° 034-2020-MINAGRI-PSI, solicitado por el CONSORCIO IRRIGACIÓN ORUNA, a cargo de la Ejecución de la obra: **"Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Oruna, Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



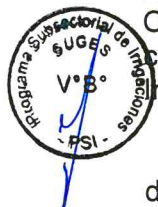
BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



ARTÍCULO 2°. DISPONER notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración, a quien se le encarga la notificación al CONSORCIO IRRIGACIÓN ORUNA, a la Supervisión de la obra, CARMEN FERNANDEZ CHILLCCE, conjuntamente con el Informe N° 530-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, Informe N° 010-2021-FCG, e Informe Legal N° 060-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, que son su sustento.



ARTÍCULO 3° Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES


ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi